



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 15:15 HORAS DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **1** proyecto de resolución correspondiente al expediente relativo al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-18/2017**, encomendado a la Primera Ponencia, a cargo del Magistrado por Ministerio de Ley **Alejandro Javier Martínez Mejía**.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenas tardes.

Siendo las **15:20** horas del día **16 de noviembre de 2017**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General en funciones, **Juan Manuel Macías Aguirre** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución ***un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano***, con la clave de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



manifestarle en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Informo a usted señor Presidente que el asunto listado fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía: Solicito al Licenciado **Juan Antonio Macías Pérez**, Secretario Coordinador de Ponencia, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario Coordinador de Ponencia Juan Antonio Macías Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de resolución, correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, registrado con el número dieciocho de este año, promovido por el ciudadano **Gerardo Delgado Pérez** por su propio derecho, en contra del acuerdo **CGIEEG/052/2017** mediante el cual se designó a las consejeras y consejeros de los Consejos distritales y municipales, que serán los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Guanajuato.

En el asunto, la *litis* se centra en determinar la legalidad o ilicitud del acuerdo impugnado, únicamente en relación a la integración del Consejo Municipal Electoral de Cuerámara, Guanajuato, por ser éste en el que el actor participó.

De esta manera, en el estudio de los agravios, se propone en el proyecto, tener por **infundadas** las aseveraciones, donde el impugnante afirmó, que en su expediente se omitió revisar y tomar en cuenta, documentos como el Diplomado de Formación Política Electoral que cursó y las cápsulas a las que asistió, así como su experiencia en la materia por los procesos electorales en que ha participado.

Lo anterior, puesto que sus afirmaciones no se encuentran sustentadas de manera fehaciente, pues las copias simples aportadas como prueba por el actor, sólo son susceptibles de generar indicios leves de su contenido, lo que es insuficiente, al no encontrarse cotejadas con sus respectivos originales, ni robustecidas con algún otro



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



elemento de prueba del que se pueda desprender de manera evidente cuáles fueron los documentos que presentó ante la autoridad administrativa electoral para acreditar sus conocimientos y experiencia; así como cuáles fueron aquéllos que la autoridad responsable tomó en consideración al realizar la valoración curricular del ahora actor.

En efecto, las afirmaciones del actor no tienen sustento alguno, al no aportar ningún medio de prueba que corrobore su dicho en torno a los documentos que dice presentó, como pudiera ser, el acuse de recibo o formato A-1 a que alude la base séptima, numeral 1.3 de la convocatoria, en el cual se le asignó un número de folio y donde debía constar la descripción de la documentación entregada al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al momento de registrar su propuesta como aspirante.

Al margen de lo anotado, en el proyecto se analizó que la integración de los consejeros propietarios y suplentes del Consejo Municipal Electoral de Cuerámaro, Guanajuato, se encuentra apegada al procedimiento previsto en la convocatoria, mismo que se compone de al menos, seis etapas, donde la autoridad goza de una facultad discrecional para decidir en quien debe recaer la designación para ocupar el cargo de integrantes de los Consejos Electorales; por lo que, aún en el supuesto no concedido de que el actor, hubiese demostrado tener más conocimientos o experiencia de la que le fue evaluada, ello no le garantizaría necesariamente una mejor posición de la que obtuvo.

Lo anterior, porque la valoración curricular solo representa una de las etapas, del proceso de designación, que entre otras comprende, la consideración de la paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, prestigio público y profesional, compromiso democrático, así como conocimiento en la materia electoral.

Así, se consideró que para determinar la legalidad del procedimiento de selección de Consejeros, basta con que la autoridad se apegue en todo momento al procedimiento contemplado de manera previa en la ley, así como en la convocatoria emitida para tal efecto, como ocurrió en el caso concreto.

Por último, se señala en el proyecto, que como la responsable emitió su determinación con plena libertad de atribución, de conformidad con las normas constitucionales y legales en la materia, valorando diferentes criterios y factores que se establecieron en la convocatoria, y tales consideraciones y argumentos valorados por la responsable, no fueron controvertidos por la parte actora, los agravios, además de infundados, se tornan inoperantes.

Por lo anterior, se propone **confirmar** el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta

Secretario General en funciones Juan Manuel Macías Aguirre: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía: Es mi consulta.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-18/2017**, se resuelve:

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acuerdo **CGIEEG/052/2017**, emitido en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2017, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de esta resolución.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta Sesión Pública, siendo las **15:27 horas del día 16 de noviembre de 2017**, se da por terminada la misma.

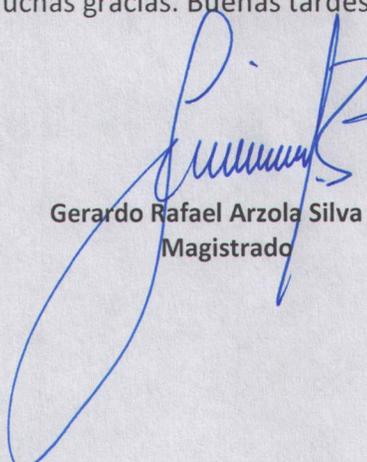


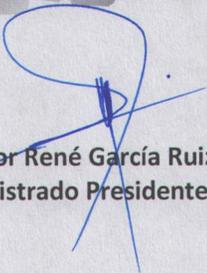
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

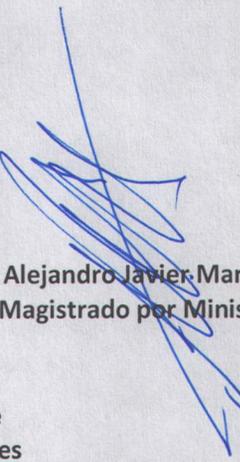


TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
de Guanajuato

Muchas gracias. Buenas tardes.


Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado


Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente


Alejandro Javier Martínez Mejía
Magistrado por Ministerio de Ley


Juan Manuel Macías Aguirre
Secretario General en funciones